



AÑO XXVII  
Edición N° 144  
Octubre de 2024

# AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE  
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR

## 15° CONGRESO NACIONAL

FIRMA DIGITAL.  
CARACTERÍSTICAS  
Y OTORGAMIENTO  
REMOTO

FABIANA CERRUTI

ALGUNAS CONSIDERACIONES  
SOBRE EL NUEVO  
MODELO DE  
JURISDICCION ÚNICA

ÁLVARO GONZÁLEZ QUINTANA

UN PASO ATRÁS EN EL  
CAMINO HACIA  
LA VENTANILLA ÚNICA

ULISES NOVOA

+



7 Y 8  
DE NOVIEMBRE  
2024



Asociación Argentina de Encargados  
y Encargados de Registros  
de la Propiedad del Automotor

**Congreso Nacional de Encargadas  
y Encargados de Registros  
de la Propiedad del Automotor**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA)  
AUDITORIO SAN AGUSTÍN  
AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 1300.  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

144



# FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión  
del Derecho Registral Argentino

# EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

**D**esde hace poco menos de un año, los Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor venimos trabajando bajo el agobio de dificultades y necesidades económico-financieras. Y en ese sentido, compartimos las preocupaciones con gran parte de la población, de acuerdo a un paradigma particular de resolución de conflictos elegido por la mayoría. Y como otros sectores de la Administración Pública, nuestra actividad se ha visto transformada vertiginosamente. Este giro copernicano, nos ha forzado a los Encargados y a su institución AAERPA, a la dedicación casi absoluta de tratar lo urgente y lo importante: lo que significaba un esfuerzo vital para mantener la salvaguarda de la seguridad jurídica, el funcionamiento de los Seccionales y el sostenimiento de las fuentes de trabajo de nuestros colaboradores. En el camino, muchos han sido forzados a abandonar estas consignas, que obviamente han necesitado de las reservas de fuerzas morales y económicas, y en no pocos casos, agotadas éstas, comenzaron a consumir la salud de nuestros colegas.

En noviembre AAERPA convoca al 15° Congreso de nuestra profesión, y creo -si nada sucede en el intervalo que nos separa- que será un buen momento para hacer un alto y respirar. Y luego de la merecida pausa, trabajar fuerte en aquellos aspectos en que el Régimen Jurídico del Automotor pudo haber funcionado mejor; en las normas que se dictaron en este tiempo y qué resultados estamos constatando -algunas de ellas se tratan en este número- y qué propuestas superadoras podemos aportar, en el sentido que las autoridades entienden debiera perseguir la registración de automotores. Finalmente, y sobre todo en ocasión de la Asamblea Ordinaria, será el ámbito propicio para conjugar nuevas fuerzas y abrazar las heridas; configurar el campo de acción organizado y los nombres de quienes, con nuestro apoyo, en la misma línea, deberán buscar concretarlo en el futuro.

En la esperanza de que tengamos pronto un momento de pausa, recuperación y trabajo productivo, los saludo fraternalmente.



Ulises Viviani

# STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

## Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I  
Capital Federal (1010) -  
A TE: (011) 4382-1995 / 8878  
E-mail:

[aaerpa@aaerpa.com](mailto:aaerpa@aaerpa.com)

Web Site:

[www.aaerpa.com](http://www.aaerpa.com)

## Consejo Editorial

Fabiana Cerruti  
Carlos Auchterlonie  
Eduardo Uranga  
Alejandro Oscar Germano

## Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

**Estudio De Marinis**

Impresión

**Formularios Carcos S.R.L.**

**México 3038 – Cap. Federal**

**4956-1028 4931-8459 4932-6345**



Foto de tapa gentileza sitio web UCA

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

# SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN  
ARGENTINA DE ENCARGADOS  
DE REGISTROS DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVII

Edición

**N°144**

**OCTUBRE**

**2024**

**07**

**AAERPA EN MOVIMIENTO**

**15**

**FIRMA DIGITAL.  
CARACTERÍSTICAS  
Y OTORGAMIENTO  
REMOTO**

por Fabiana Bruna Cerruti

**19**

**ALGUNAS CONSIDERACIONES  
SOBRE EL NUEVO MODELO  
DE JURISDICCIÓN ÚNICA**

por Álvaro González Quintana

**25**

**UN PASO ATRÁS  
EN EL CAMINO HACIA  
LA VENTANILLA ÚNICA**

por Ulises Novoa

**44**

**APUNTES SOBRE  
LA SEGURIDAD  
JURIDICA**

por Walter Alejandro González

**52**

*Transformación Digital*  
**ALFABETIZACION DIGITAL:  
TAN RELEVANTE COMO LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

por Silvia Toscano

**05**

AMBITO  
REGISTRAL



LIMA 265 - CAPITAL FEDERAL

# AAERPA EN MOVIMIENTO

## Nota de invitación:

**E**l próximo 7 y 8 de noviembre en la Facultad de Derecho de la UCA, sito en Avenida Alicia Moreau de Justo 1400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevará a cabo nuestro 15° Congreso Nacional de Encargadas y Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Reunirnos siempre es motivo de celebración, hacerlo en el marco de un Congreso Nacional además nos enriquece con el debate, el intercambio de opiniones y experiencias que nos aportan herramientas esenciales para desempeñar día a día nuestra función. Este Congreso también es especial, atento a los diversos cambios impulsados por las autoridades nacionales en nuestra actividad.

Tenemos mucho para compartir en esta ocasión. Supimos afrontar con entereza la prestación del servicio público a nuestro cargo, organizamos nuestras oficinas como mejor pudimos y una vez más, dar la mejor respuesta posible a las necesidades de los usuarios que es lo más importante, en un contexto de desfinanciación y ataques a nuestra actividad.

Con la madurez que nos dejaron estos meses, tenemos ahora una oportunidad para repensarnos, para construir entre todos el modelo de Asociación que queremos para el futuro, para discutir cómo imaginamos el registro de los próximos años, atravesado por la digitalización y las facilidades que aportan las tecnologías de la información y la comunicación, manteniendo la accesibilidad y la empatía con quienes no las utilizan y necesitan nuestra ayuda y por sobre todo, garantizando los derechos de los titulares de dominio, quienes pretenden serlo y todos aquellos que requieran nuestra intervención a esos fines. Para ello, es importante conocer la opinión de todos los colegas, expresada a través de sus propuestas y ponencias. Asimismo, debemos convocar a la Asamblea General Ordinaria de la AAERPA, efectuar la consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultados e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024.

Por otro lado, tendremos el proceso eleccionario correspondiente a las Autoridades 2024 – 2026 a designar por la Asamblea Ordinaria, para lo cual invitamos a todos/as los/as colegas a participar vigorosamente e integrar listas en esta elección para conducir y liderar los destinos en el futuro próximo de la Asociación.

Debemos además, designar la Junta Electoral compuesta por tres asociados que tendrá a su cargo este proceso eleccionario.

En los próximos días comunicaremos más novedades relacionadas al Congreso. Cordialmente

**ALEJANDRO GERMANO**  
Presidente

**CARLOS AUCHTERLONIE**  
Secretario

## **Circular de Convocatoria y Orden del día:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de reiterar la invitación al Congreso de Encargados y Asamblea Anual Ordinaria de la AAERPA, que se realizará los días 7 y 8 de noviembre, en la Universidad Católica Argentina (UCA) - Auditorio San Agustín - Av. Alicia Moreau de Justo 1300 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. cuyo comité organizador se encuentra compuesto por:

- **COORDINACION GENERAL:** Alejandro Germano y Carlos Auchterlonie.
- **COORDINACION EJECUTIVA:** Mónica Maina Mirolo, Eduardo Uranga y Ulises Novoa
- **COORDINACION ACADEMICA:** Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Lucía Neira y Ulises Viviani.
- **COMISION HOMENAJES:** Carina Rodriguez, Ana Telma Martínez y Gonzalo Cabrera.

Asimismo notificamos que en ese marco, el día 07 de noviembre de 2024 a las 15:30 hs., se realizará la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), donde se llevará a cabo la elección de Autoridades para el período 2024/2026, por lo que invitamos a quienes deseen presentar lista de candidatos.

Se informa que el padrón electoral al día de la fecha, se encuentra a vuestra disposición en la sede de la Asociación o pueden solicitarlo vía mail y que con fecha 18 de Octubre de 2024 vence el plazo para formular impugnaciones observaciones y/u oposiciones al padrón.

Se informa también que de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Social con motivo de la renovación de autoridades de la AAERPA período 2024-2026, se ha conformado la Junta Electoral integrada por Ricardo Larretguy, Pablo Algañaraz y Sebastian Ghirardi. El día 18 de Octubre de 2024 vence el plazo para la presentación de las listas de candidatos a autoridades de AAERPA período 2024-2026, las que deberán ser enviadas hasta esa fecha a nuestro correo electrónico [aaerpa@aaerpa.com](mailto:aaerpa@aaerpa.com)

El día 24 de Octubre de 2024 vence el plazo para que la Junta Electoral proceda a la oficialización de las listas presentadas en las condiciones indicadas, y cuyos candidatos reúnan las condiciones estatutarias para ser electos.

### **Orden del Día**

1. Designación de un asociado para presidir la Asamblea.
2. Designación de dos asociados que firmen el acta de asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.
3. Consideración, y en su caso aprobación, de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al ejercicio finalizado al 30/06/2024.
4. Consideración, y en su caso aprobación, de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo, Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Ética.
5. Designación de nuevos miembros de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo, Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Ética.
6. Modificación de los Artículos 1, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 así como la derogación del art. 20, la incorporación del art. 14 bis y la reordenación de la numeración de los artículos del Estatuto social.
7. Otorgamiento de autorizaciones

Los documentos previstos en el punto tres (3) y seis (6), están disponibles en la sede de la AAERPA, sito en calle Cerrito 242 piso 3ero, CABA., o bien pueden ser solicitados por los socios a nuestro correo electrónico [aaerpa@aaerpa.com](mailto:aaerpa@aaerpa.com)

**15°**  
**AAERPA**  
Asociación Argentina de Encargados y Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

**Congreso Nacional de Encargadas y Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA)  
AUDITORIO SAN AGUSTÍN  
AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 1300.  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

[WWW.AAERPA.COM](http://WWW.AAERPA.COM)

## > 30/08/24

El viernes 30 de agosto, encargados de la Ciudad de Buenos Aires y de los Seccionales de la Provincia de Buenos Aires cercanos a esa localidad, asistieron a una reunión en la sede de la Fundación Centro de Estudios Registrales, FUCER. El encuentro fue convocado por el representante de la delegación reunida del AMBA, Álvaro González Quintana. El Presidente de AAERPA, Alejandro Germano, expuso

en principio la situación actual de transformaciones sobre el Régimen Jurídico del Automotor y específicamente su repercusión en el trabajo de los Seccionales, la afectación al público usuario y las vías de acción cumplidas y a seguir en lo sucesivo. Luego se abrió el micrófono a consulta y al diálogo entre los participantes y las autoridades presentes.





# H

## TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

**EXCLUSIVO**

para



**COMERCIANTES HABITUALISTAS**



**MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR**

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES  
DEL PAÍS**

*La mejor opción para todas las partes*

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

[WWW.HABITUALISTA.COM.AR](http://WWW.HABITUALISTA.COM.AR)



> 19-20/09/24

AAERPA –a través de su Vicepresidenta, Mónica Maina Mirolo- estuvo presente en la Convención Regional de CADECOM , Cámara Argentina de Concesionarios de Motos. El evento se celebró el pasado 19 y 20 de septiembre en Villa Carlos Paz, Córdoba,

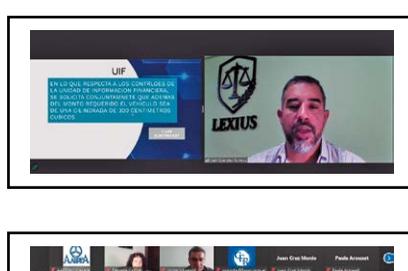
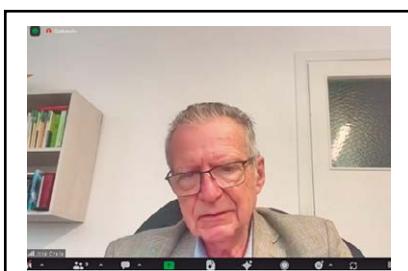
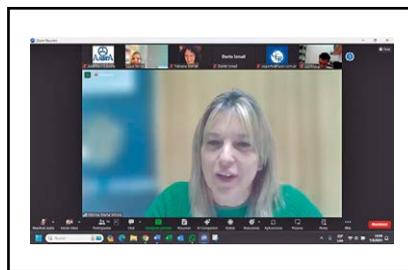
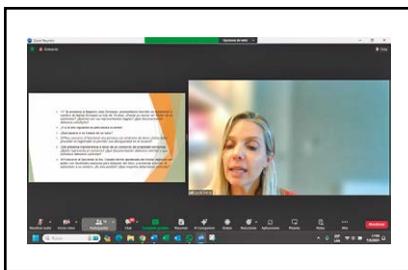
con la presencia de las autoridades de la Cámara, terminales, proveedores de productos y servicios para concesionarios de motos, tratándose temas de interés sectorial.



## ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Continúa el dictado de la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor en la sede de FUCER. En este período tuvieron lugar las clases a cargo de los profesores Monica Maina, Lucía Neira, Silvia Toscano, Adriana Elizondo, Ulises Novoa,

José María Orelle, Juan Antonio Quetglás Romero, Daniel Gustavo Varessio, Mariela Urruti, Ulises Viviani, Fabiana Cerruti, Ricardo Larrateguy, Javier Cornejo y Gabriel Rosa.



# Hasta siempre querido Cacho!

**E**l domingo 14 de octubre, cuando la edición de *Ámbito* estaba cerrada, la triste noticia de que nuestro colega y amigo José María “Cacho” González había partido de esta tierra, nos conmovió a todos. Sobre todo a los Encargados de mayor antigüedad y más presencia aerpiana, en tanto Cacho era Encargado Titular del Registro Formosa Nro. 2 desde el año 1992, y en este tiempo supo ser un referente natural y ocuparse de los temas institucionales, como socio fundador de la Delegación Zonal Norte, vocal de la Comisión Directiva, Vicepresidente y Protesorero, cargo que ejerció hasta sus últimos días. José María fue además de abogado especialista en derecho de daños, profesor y ejerció distintos cargos públicos en su provincia. El presidente de AAERPA, la Comisión Directiva, esta revista y todos sus colegas acompañamos a su familia, en especial a Sebastián, hermanos y a Liliana, con una oración permanente en su memoria. Y a Cacho, gracias por todo, salud y hasta siempre.



# Firma digital. Características y otorgamiento remoto.

Por **Fabiana Cerruti**

Registro Seccional Olivos N° 2

La implementación del gobierno electrónico en la prestación de los servicios registrales debiera posibilitar a los ciudadanos acceder a la información en forma simple y en tiempo oportuno, resolver sus problemas a través de un contacto único con el Estado, aunque se trate de requerimientos que involucren a más de una institución, no estar obligados a presentar documentos que ya se encuentren en formato electrónico en organismos públicos, integrar el pago de tasas e impuestos en forma electrónica, por lo menos.

Ahora bien, este nuevo paradigma de todo a disposición de todos implica a su vez adoptar las medidas para garantizar la integridad, seguridad y disponibilidad de la información. Para ello es necesario revisar las normas aplicables y los procesos administrativos para eliminar trabas burocráticas, al mismo tiempo que se detectan los aspectos que deben afirmarse para garantizar que los datos que se incorporan a los registros son ciertos a fin de preservar los derechos que de ellos surgen, resguardando a su vez la privacidad de los ciudadanos.

Por otra parte, es imprescindible tener presente cuál es la infraestructura tecnológica de la comunidad a la que se dirige que permita su efectiva utilización.

Estos avances tecnológicos impactan profundamente en la formas de contratación, en especial lo relacionado con su utilización para la formación del consenso contractual y los cambios que implican respecto del uso del papel escrito que contiene el contrato y su correlativa firma autógrafa a los soportes digitales con firmas electrónicas o digitales, que debieran brindar la misma seguridad y confianza que aquel, para

pretender desplazar la tradición arraigada en los países de legislaciones latinas respecto de la forma escrita y la firma manuscrita en presencia de un fedatario como modo de contratar.

Esto nos lleva también a preguntarnos si la problemática que puede surgir de la contratación por medios electrónicos encuentra resolución dentro del marco jurídico vigente o requiere la elaboración de normas específicas.

En nuestro país poco se ha regulado al respecto, salvo la Ley 25.506 y su incorporación al art. 288 del CCyCN, nada se ha dicho respecto de la manifestación de la voluntad -libertad, discernimiento e intención- y los vicios inherentes -error, dolo y violencia- y sus consecuencias, ni siquiera a las cuestiones relativas a lugar y momento de la formación del consenso y sus efectos jurídicos y consecuentemente la ley aplicable, excepto las escasas previsiones contenidas en el CCyCN respecto de los contratos de consumo celebrados mediante el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, que no se aplican al resto de las relaciones entre proveedores y consumidores o los sujetos equiparados en los términos del art. 1092 de ese cuerpo jurídico.

Se suele caracterizar a la firma digital con tres atributos: identidad, integridad y no repudio, siendo que éste último no ha sido incluido expresamente en la legislación argentina. Más allá de que consideremos las tres características o solo las expresamente previstas en la norma nacional, lo cierto es que en todos los casos se trata de presunciones de hecho que admiten prueba en contrario.

El origen digital únicamente significa que el certificado o firma de los datos puede ser - con razonable certeza- confiable en ser de alguien quien posee la clave privada correspondiente al certificado firmado, al igual que la firma ológrafa otorga una razonable certeza respecto de que su titular es responsable del documento de que se trate.

Por su parte, el ya mencionado art. 288 equipara la firma digital “*que asegure indubitablemente la autoría e integridad del documento*” a la firma ológrafa en tanto prueba de la autoría de la declaración de voluntad expresada en el documento de que se trate, pero esto no implica ir más allá de la firma manuscrita en cuanto dar fe de las condiciones en las que se produjo la manifestación de voluntad.

A ese efecto es que la legislación, teniendo en cuenta la envergadura de los bienes y la trascendencia de los contratos de que se trate impone formalidades tendientes a brindar seguridad a los contratantes y a la ciudadanía en general respecto de la validez de esos actos jurídicos.

Para ello, diversas normas imponen que la manifestación de la voluntad debe realizarse en presencia de un funcionario público que debe calificar los presupuestos y elementos del acto, dando fe no solo de la autoría sino también de la ausencia de vicios de la voluntad al momento de arribar al consenso generador de derechos oponibles entre las partes contratantes y también frente a terceros, cumplidas las formalidades que se impongan al efecto, tal el caso de la compraventa de inmuebles que impone que la manifestación de voluntad debe realizarse por escritura pública, donde el escribano debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes y calificar los presupuestos y elementos del acto, o el Régimen Jurídico del Automotor que impone que los pedidos de inscripción o anotación en el Registro deben suscribirse en presencia del Encargado o en su defecto, deberán ser certificadas por las personas habilitadas por el organismo de aplicación.

La articulación del marco jurídico vigente con las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías son aún una cuestión pendiente en nuestro país.

El Decreto 743/2024 no avanza en estas cuestiones, si no que se limita a incorporar una forma remota de obtener la firma digital.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

[www.faccara.org.ar](http://www.faccara.org.ar)

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA  
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Conforme la norma que modifica, para obtener la firma digital el interesado debe apersonarse ante una autoridad habilitada para ello que obtiene una fotografía y su huella dactilar la que confronta físicamente contra el documento que debe exhibir y también electrónicamente con la información obrante en el RENAPER.

Esto implica que una autoridad de registro controla que los datos de la persona humana que está en su presencia corresponden con los que obran en el DNI y en la base de datos del RENAPER. Y que esa persona será a quien se le atribuya la autoría de los documentos que suscriba con la firma digital que se le otorga.

La modificación que hoy se publica incluye formas para validar la identidad de aquel a quien se le atribuirán esos documentos sin que deba concurrir ante una autoridad de registro.

Cuando haya mayores precisiones respecto de cuáles serían estas modalidades podremos opinar respecto de la seguridad y certeza que otorgan.

Mientras tanto, permítaseme reflexionar sobre el beneficio que aporta. El trámite presencial es gratuito, hay una enorme cantidad de oficinas donde tramitarla diseminadas en todo el país (Correo Argentino, todos los Registros del Automotor, los Colegios de Escribanos, la AFIP, fabricantes y concesionarios de venta de automotores, Universidades públicas y privadas, IOMA, Municipalidades, Consejos profesionales y Colegios públicos, entre otros) y si todo funciona, en no más de 20 minutos el ciudadano obtiene su firma digital y él y todos quienes contraten con él saben que una autoridad habilitada vio y escuchó que esta persona se hace responsable de lo que firme digitalmente.

No parece una tramitación demasiado compleja para hacer una vez en la vida y obtener una firma digital sin vencimiento.

Veremos cuál es la alternativa remota que se plantea, y si la comodidad que en teoría otorga es fundamento suficiente para la cuota de inseguridad que necesariamente se incorpora cuando se prescinde de la intervención de una persona humana capacitada y responsable de sus acciones.

---

1- <https://firmar.gob.ar/RA/info>

# ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL NUEVO MODELO DE JURISDICCIÓN ÚNICA

Por **Álvaro González Quintana**

Registro Seccional Capital Federal N° 31

**E**ntre las ideas propuestas para la modificación del sistema de registral del automotor hay una en especial que genera preocupación. Se trata de entender a todo el país como una única jurisdicción registral, lo cual entendemos que no aporta ninguna mejora y por el contrario puede plantear inconvenientes de diversa índole.

En las peticiones que se realicen por el sistema único centralizado esta circunstancia carece de relevancia ya que las peticiones deberían ser naturalmente atendidas por el seccional donde se encuentre la radicación original del dominio. No hay motivo para que el petitionerario pueda elegir la intervención de otro seccional.

Es en las peticiones que se realicen en forma presencial es donde podría tener aplicación esta norma. Es oportuno detenernos previamente en los motivos que pueden originar esta concepción de jurisdicción única o, lo que describe mejor la idea, cuales son los motivos que puedan considerar oportuno que el usuario elija el seccional que va a calificar su petición. La Resolución 272/2024 menciona en sus considerandos que *"...en esa misma senda, deviene necesario en esta instancia proceder a la derogación de las normas que establecieron los polígonos territoriales de las sedes Registrales, de modo que cualquier Registro Seccional tenga competencia territorial para realizar trámites, con las delimitaciones orgánico-funcionales que establezca la Dirección Nacional a fin de evitar que se sobrecarguen oficinas registrales.*

nuestrosautos | 

**Compra tu auto con los que más saben  
EL CLASIFICADO DE LOS SOCIOS DE LA CCA**

*Que, ello, con el objeto de habilitar a los Registros Seccionales que continúan funcionando para que asuman competencia en aquellas tramitaciones que hubieran correspondido a los Registros Seccionales suprimidos, libres de cualquier restricción territorial.*

*Que, a su vez, medidas como la presente también permitirán la elección de los ciudadanos respecto del Registro Seccional al que desean petitionar el trámite de registración...”*

Como se observa, ante todo se pretende solucionar el vacío que deja la supresión de un Seccional, pero debe destacarse que de inmediato se encomienda a la DNRPA establecer delimitaciones orgánico-funcionales que eviten la sobrecarga de trabajo. En el último párrafo citado se destaca la posibilidad de la libre elección, sin establecer cuáles serían los beneficios de esta medida, Seguramente el concepto o idea que ilumina esta propuesta es que la competencia entre quienes prestan un servicio mejora el resultado que obtiene el usuario. Esta afirmación puede ser correcta en muchos casos, pero sin duda no lo es en todos. Hay algunos servicios, como el de justicia, que sin duda requiere lo que nuestra doctrina constitucional refiere como el “juez natural”. Tampoco se puede elegir el Registro Civil donde casarse, que debe ser el del domicilio de alguno de los contrayentes. La matrícula de los establecimientos de educación primaria y secundaria se ordena de acuerdo al domicilio del alumno. El derecho primordial de la democracia, elegir y ser elegido, se ejerce también tomando el domicilio del ciudadano como parámetro rector y seguramente siguen los ejemplos. **En fin, en algunos casos y por distintos motivos, la ley ha establecido el domicilio como norma para determinar la competencia de algún funcionario público o la forma y lugar de ejercer un derecho.**

Ahora bien, pensemos qué aspectos pueden ser objeto de mejora en la oferta, o si se quiere de negociación, en el servicio registral:

- 1) El costo sin ninguna duda que no, ya que está sujeto a los aranceles que fija el Ministerio y que sólo en una parte menor corresponden al seccional.
- 2) La rapidez de la prestación: En un servicio que procesa sus trámites en el día o a lo sumo en 24hs resulta muy difícil mejorar este parámetro.
- 3) Nos queda el cumplimiento de los requisitos propios del trámite: Sin dudas estos no pueden ser objeto de negociación o disminución sin afectar la seguridad jurídica que el registro debe garantizar.
- 4) Quedaría como último motivo la cercanía con la oficina elegida: con un sistema que ha cubierto con creces la geografía del país, no parece razonable asumir las consecuencias de esta medida por una ventaja menor en trámites que se hacen cada varios años.

Veamos ahora los aspectos negativos de la medida. La distribución de la carga de trabajo permite al seccional contar con los recursos de personal, instalaciones, computadoras etc. acordes al flujo habitual de tareas. Una circunstancial sobrecarga no podrá ser atendida en forma eficiente lo que en vez de resultar positivo para el usuario será negativo. Por otro lado, la baja de tareas en otro caso da como resultado un seccional sobre dimensionado y con seguros problemas a corto plazo. Además, el flujo de fondos resultantes del giro puede tener bruscos cambios en cada seccional lo que puede ser inconveniente para el Ministerio. También puede resultar dificultoso para el seccional interviniente cumplir en forma correcta con los convenios en materia de sellados e impuesto a la radicación, que requieren conocimientos específicos de la jurisdicción y en muchos casos, canales de comunicación especiales.

Como señalamos en los primeros párrafos, resulta importante diferenciar la simple elección que realiza un usuario al momento de efectuar

# Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

**Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación**



**Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.**

Teléfono (011) 5353-0410  
Whatsapp 1164036655  
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)  
E-mail [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)  
Facebook @mazzeoAlterleib

una petición, con las posibles “negociaciones” que se puedan realizar al respecto. **No pueden obviarse estas circunstancias cuando quien debe presentar el trámite no es ya un simple usuario sino algún “concentrador” que haga un número importante de presentaciones.** Y en este orden de ideas, es importante recordar que son muy pocos los adquirentes de unidades OKm que asumen en persona el trámite de registración. Sin contar con números precisos, es dable afirmar que no superan el 5% de las inscripciones.

Por último, si se decidiera mantener esta posibilidad, entendemos que para las Inscripciones iniciales debería mantenerse el criterio de la ciudad como jurisdicción registral única, permitiendo la elección del Registro Seccional dentro de la ciudad a los particulares que presenten sus trámites por sí o por medio de apoderado o cuando el presentante sea el representante legal de una persona jurídica.<sup>1</sup>

Para las inscripciones y anotaciones que no impliquen actos de disposición (duplicados de cédula, de placas, RPA, anotación de cautelares etc.) libre elección del seccional.

Para los actos que implican disposición o levantamiento de medidas cautelares, deberá intervenir el Seccional que tiene competencia dominial en base al domicilio o la guarda habitual del titular.

---

1- Nota del Editor: por medio de la Circular DN 20/24, se hizo efectiva la jurisdicción libre para inscripciones iniciales. Queda por ver en este tiempo las implicancias que va a tener sobre todo en los Registros de localidades donde no existen concesionarios de Okm, y las complicaciones tributarias, que se analizan en otro artículo de esta edición.

# UN PASO ATRÁS EN EL CAMINO HACIA LA VENTANILLA UNICA

Por **Ulises Novoa**

Registro Seccional Avellaneda Nro. 3

La resolución 276/04 del MJ denunció todos los convenios vigentes de complementación de servicios suscriptos entre la DNRPA y los distintos estados provinciales y municipales, por intermedio de los cuales los Registros Seccionales actuaban como agentes de retención/percepción de impuestos, tasas y multas de tránsito.

El fundamento de dicha medida, fue la emergencia pública establecida por el Dec 70/23, emergencia “*que pone en riesgo en normal funcionamiento del país y sus instituciones*”. Además, se propone “simplificar los trámites que los usuarios realizan en los Registros Seccionales”.

Se advierte en una primera y cruda lectura, que dichos objetivos son contrarios a los efectos que tendrá la medida:

En primer término, porque los recursos utilizados para el funcionamiento de la operatoria cuestionada, no exige recurso alguno al Estado Nacional, siendo que el personal, los instrumentos (computadoras, papel, formularios etc.) son erogados en forma privada y en su totalidad por el Encargado de Registro, **el que además no percibe suma alguna** (ni fija, ni un porcentaje como sí lo hacen otras ventanillas de pago) **de parte de las entidades recaudadoras** (Direcciones de Rentas o Infracciones).

En segundo lugar, el largo recorrido de la DNRPA en el tiempo, firmando convenios en toda la extensión del país, obedeció a una cuestión de estricta comodidad del usuario, quien en el futuro no

sólo deberá seguir abonando los impuestos, tasas y multas, como siempre, sino que además **deberá hacerse cargo en forma personal (o contratar un tercero)** para efectuar las altas, bajas, actualizaciones, cancelaciones etc. por cada dominio y en cada jurisdicción. **Literalmente, volvemos a una calesita burocrática como era hace más de casi 40 años: en la balanza es claramente una pérdida para el usuario, ya que con la vigencia de los convenios denunciados, existía la opción de efectuar “negativa de pago”, pudiendo inscribir o retirar su trámite sin abonar tasas o impuestos que no fueran los estrictamente registrales.**

Por otro lado, existe el riesgo de que al eliminar a la DNRPA como organismo rector y unificador, la dispersión de trámites sea tal que el que comercialice –compre o venda un auto- no tenga la menor idea de que es lo que tendrá que pagar, ni donde hacerlo. Lo que es seguro es que, **además de pagar lo mismo, es el usuario el que tendrá que molestar y regularizar su situación fiscal** (provincial o municipal) y resolver las infracciones, en los propios organismos que correspondan, afectando su tiempo y dinero en un rango mucho mayor al que ahora lo vienen haciendo. Para nosotros los Encargados, tampoco la situación será más fácil: tendremos normativa dispersa, sin una coordinación unificada, fiscalizaciones superpuestas, manejo de dinero de terceros sin contraprestación, con lo que ello implica (ser solidarios ante el error, o el robo/hurto etc.).

En efecto, muchas provincias y municipios incluyeron **a la figura del Encargado de Registro la obligación de actuar como agente de información, percepción y/o recaudación** en el control del impuesto de sellos, patentes e infracciones sobre todos los trámites del automotor que se presenten en el Registro Seccional. **El Encargado de Registro es responsable solidario del pago del tributo, actualización y recargos en cada trámite** (al final de la nota se agrega un resumen de normativa fiscal local en el que viene trabajando AAERPA), por lo

que en la práctica en todas estas jurisdicciones habrá que continuar regularizando en los Seccionales.

Para terminar con un ejemplo: sin la vigencia de los convenios, podrá darse el caso de que un usuario de CABA al comprar un vehículo radicado en Jujuy, tenga que presupuestar el impuesto en la casa de provincia, abonarlo en un banco o entidad autorizada, contratar un gestor en aquella provincia para darlo de baja, concurrir a Rentas de su ciudad para darlo de alta, y averiguar por sus medios si hay infracciones vigentes, a quién reclamárselas o como pagarlas según las jurisdicciones que las reclamen. **Todo ello se hace hasta el día de hoy en la ventanilla única de los Registros Seccionales, en un trámite de bajísimo impacto en dinero y que no lleva más de 20 minutos** en el peor de los casos. Probablemente dentro de poco haya que decirle adiós a los valores de seguridad y facilidad trabajados durante años por el Régimen Jurídico del Automotor, en nombre de “la emergencia y la simplificación”.

## **NORMATIVA FISCAL SEGÚN JURISDICCIONES (recopiladas por AAERPA hasta el momento)**

### **PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

#### **DISP 01/04 DGR**

Sección Siete: Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor Responsables

Artículo 305.- Los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios actuarán como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos con relación a las operaciones en las que intervengan.

## **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

### **(Ley 6710)**

Deberes de los escribanos y oficinas públicas. Constancias de deuda: Artículo 97.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y 96, ningún escribano ha de otorgar escrituras y ninguna oficina pública, incluida la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a través de los encargados de los Registros Seccionales, han de realizar tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones tributarias cuyo cumplimiento no se compruebe con constancias de inexistencia de deuda, con excepción de los previstos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Agentes de recaudación:

Artículo 362.- Los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro, y *los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios quedan designados como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, en los términos de la presente ley y en los que establezca la reglamentación pertinente.*

## **CATAMARCA**

Los Encargados son designados individualmente por Resolución de la Administración General de Rentas en base al Código Tributario **Ley N° 5022**.

## **CHACO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL 1951/2018 DGR**

Artículo 2º: *Designar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, de conformidad a lo prescripto en el Código Tributario Provincial -Ley N° 83 - F - t.v.-, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, regidos por las normas dictadas por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad*



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

**Praxis Profesional:**

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

**Obligaciones Patronales:**

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

**Cauciones:**

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

**Personales:**

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

y Derechos Humanos de la Nación, conforme al procedimiento indicado en el convenio suscripto entre el Ministerio citado y la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: *Establécese que los encargados de Registros Seccionales de todo el país, al actuar como agentes de percepción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Complementación de Servicios, suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Administración Tributaria Provincial, deberán, para las operaciones efectuadas desde el 01 de octubre del 2018, con el nuevo Sistema SUCERP, cumplir las disposiciones citadas y con los instructivos y protocolos de interacción implementados en el marco de dicho convenio que se definen en el ANEXO I a la presente resolución.*

## **CHUBUT.**

### **Resolución 1124/2012**

Son designados individualmente como Agentes de Retención.

Ejemplo: Art. 2. Designar al Sr. .... Interventor del Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Comodoro Rivadavia N° 3, como Agente de Retención del Impuesto de Sellos por todas las operaciones en las que intervenga con ajuste a las instrucciones de funcionamiento que disponga la Dirección General de Rentas.

## **CORDOBA**

### **(Ley 6006) CODIGO TRIBUTARIO. IMPUESTO DE SELLOS**

Responsabilidad Solidaria. Agentes de Retención. Artículo 270.- Son solidariamente responsables del pago del tributo, actualización, intereses, recargos y multas, los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el impuesto correspondiente o con uno menor. Las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas actuarán como agentes de

retención, percepción o recaudación, ajustándose a los procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

## **DECRETO N° 31/12**

RÉGIMEN DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS.

Capítulo VIII: Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 11°.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios quedan obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, por todos los actos, contratos u operaciones gravados vinculados con las transferencias de dominio de automotores que se presenten en la seccional a su cargo.

FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos a designar agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos con motivo de los Convenios que se celebren para la percepción del mismo.

## **CORRIENTES**

### **RESOLUCIÓN 156/1993.**

*ART. N°1. Designar Agentes de Retención del Impuesto de Sellos a los Encargados Titulares de los Registros de la Propiedad Automotor Seccionales: ALVEAR, BELLA VISTA, CURUZÚ CUATIA, ESQUINA, GOYA, ITUZAINGÓ, MERCEDES, MONTE CASEROS, PASO DE LOS LIBRES Y SANTO TOME, respecto de todo acto, contrato u operación que se presenten ante los mismos para su trámite, debiendo ingresar el tributo mediante el sistema de Declaración Jurada.*

ART. N°2. Los Registros Seccionales con sede en esas localidades percibirán el Impuesto de Sellos Correspondiente a las operaciones gravadas que se presenten ante los mismos.

ART. N°4. Los Encargados de los Registros Seccionales como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, actuarán conforme lo previsto en la presente Resolución, encontrándose sujetos a las penalidades que determine el Código Fiscal. En Caso de incumplimiento por parte de los Encargados de las obligaciones emergentes de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Código Fiscal Provincial, se comunicará a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor.

#### **ENTRE RIOS:**

##### **CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN – PROVINCIA DE ENTRE RIOS. 1987.

ARTICULO 6° del impuesto de sellos (que grave los contratos de transferencia y prenda sobre I. *Los Encargados de Registros Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente convenio, como agentes de percepción* os automotores) e impuesto a los automotores, encontrándose sujetos a las penalidades que determina el Código Fiscal.

#### **FORMOSA.**

##### **RESOLUCIÓN 57/2010 DGR.**

ARTICULO 1°. *Establecer que los Encargados de Registros Seccionales de todo el país, de conformidad con el convenio de complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (d.n.r.p.a.), deberán actuar como agentes de percepción del impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor....*

## **JUJUY**

### **LEY 5791. AGENTES DE PERCEPCION**

Art. 292: *Los encargados de las Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán percibir el Impuesto a los automotores en las circunstancias, forma y condiciones que establezca la Dirección. En caso de altas de unidades nuevas, el pago efectuado por el contribuyente ante el RNPA tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.*

Art. 293: *Las autoridades judiciales o administrativas...que intervengan en la formalización o registración.... Están obligados a constatar el pago del impuesto por los años no prescriptos y el correspondiente al de la celebración del acto, inclusive. En el caso de registrar deuda por el impuesto, deberán actuar en carácter de agentes de retención o percepción –según corresponda- con relación a los importes adeudados, procediendo a su posterior ingreso en los términos y condiciones que establezca la Dirección.*

## **LA PAMPA.**

### **Ley 3143. Código Fiscal de la Provincia de La PAMPA.**

Artículo 36.- Ninguna oficina pública podrá tomar razón de actuación o tramitación alguna relacionada con transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, si no se encuentra acreditada la inexistencia de deudas fiscales, mediante la correspondiente certificación expedida por la Dirección.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior y los correspondientes al acto mismo.

Artículo 227.- Los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán actuar



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



**omega** DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales  
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA  
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento  
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado  
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado  
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Siap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

como Agentes de Recaudación del Impuesto a los Vehículos en las circunstancias, forma y condiciones que establezca la Dirección. Asimismo deberán actuar como agentes de recaudación, percepción o información las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad, que designe la Dirección General de Rentas en las circunstancias, forma y condiciones que la misma disponga.´

## **LA RIOJA.**

### **SIN DATOS ACTUALIZADOS A LA FECHA.**

## **MENDOZA.**

### **Código Fiscal**

Artículo 214° Los escribanos, comisionistas, corredores, martilleros, bancos, compañías de seguros, Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y demás entidades financieras, comerciales, industriales, y civiles como así también las personas humanas que realicen o intervengan en situaciones de hecho o de derecho que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente título, actuarán como agentes de retención o recaudación en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Administración Tributaria Mendoza, sin perjuicio del pago de los impuestos que les correspondan por cuenta propia.

Artículo 258° Son responsables directos del pago del tributo quienes figuren como titulares del dominio en los registros de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Registros prendarios por el impuesto devengado durante la vigencia de dicha titularidad, y con anterioridad. En caso de inscripción de transferencia, el adquirente del automotor se constituirá en solidariamente responsable con el vendedor, por las deudas del Impuesto a los Automotores existentes al momento de la inscripción. Son responsables solidarios del pago del tributo, actualización, recargos y sanciones que pudieren corresponder con los titulares de los dominios, los poseedores o tenedores de los

vehículos sujetos al impuesto que, en razón de operaciones realizadas, los tengan en su poder por cualquier motivo (comprador, consignatario, revendedor, etc.), quedando a salvo el derecho de los mismos a repetir contra los deudores por quienes hubieren pagado. Por las inscripciones a nombre de agencias, concesionarios o intermediarios de automotores que opten por el uso de la franquicia establecida por la Administración Tributaria Mendoza, no se abonarán las cuotas que venzan en los primeros noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la inscripción registral. No transferido el automotor o vencido el plazo indicado precedentemente, el que sea anterior, las restantes cuotas del período fiscal, se devengarán, al que resulte titular registral del automotor.

**Res. G. 10/2014**

ART. N° 1. Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Mendoza deberán actuar como agentes de retención del Impuesto de Sellos, por todas las prendas que se inscriban por primera vez, como así también sus renovaciones, además de las transferencias de automotores usados y la inscripción de vehículos cero kilómetros, de conformidad a las alícuotas establecidas en la Ley Impositiva.

**RG. 27/2023**

Art. N°1. Los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, deberán actuar como agentes de percepción del impuesto a los Automotores y presentar sus declaraciones juradas y pagos a través del sistema SUERP establecido por la mencionada Dirección Nacional, de conformidad a las formas y condiciones establecidas en el Convenio de complementación de Servicios suscripto entre dicha Entidad y la Administración Tributaria Mendoza que fuera aprobado por RG ATM 26/2023.

## MISIONES.

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 335/2010 DGR.

ARTÍCULO 1º: *Establécese que los Encargados de Registros Seccionales de TODO el país de conformidad con el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas deberán actuar como agentes de percepción y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.*

La información transmitida por los Encargados de los Registros Seccionales a través del sistema operativo de dicha Dirección Nacional constituirá a todos los efectos legales su Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Provincial y normas reglamentarias, siendo responsables por los defectos u omisiones de las mismas. Igual carácter revestirá la información transmitida a la DGR por la ACARA.

---

# NFL & A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

**ABOGADOS**

En Buenos Aires desde 1994

acompañando a clientes de Argentina y el exterior

---

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Paula Bagaloni | Pablo Floria

---

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA  
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598  
E-mail: estudio\_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en  
[www.nfla.com.ar](http://www.nfla.com.ar) o escanear  
el código.



## **NEUQUEN.**

Los Encargados de Registro son designados individualmente como Agentes de Percepción.

EJEMPLO: Res 203/1987.

Art. 1 Designar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor –Seccional Neuquén- Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, por las operaciones que deba tomar razón en cumplimiento de sus actividades específicas y por las cuales corresponda tributar dicho impuesto.

Art. 2. Los modos y formas de actuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en su carácter de agente de percepción, especialmente con relación a determinación e bases imponibles, liquidación del impuesto, intervención en instrumentos, registración de hechos imponibles y rendición a la DGR de recaudaciones de montos percibidos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén....

## **RIO NEGRO**

### **Res 705/2010**

Art. 7°. Designar como agentes de recaudación del impuesto de sellos de la provincia de Rio Negro a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de Todo el País, regido por las normas dictadas por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

## **SALTA.**

### **Res. Gral 18/2010**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Encargados de Registros Seccionales de todo el país, de conformidad con el Convenio Complementario de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



# ¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

**DEFINICIÓN:** Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410  
Whatsapp 1164036655  
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)  
E-mail [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar)  
Web [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)  
Facebook @mazzeoAlterleib

(D.N.R.P.A.) y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta (D.G.R.), deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

### **SAN JUAN**

La Ley 6523 aprueba el convenio con DNRPA y confirma a los Encargados como agentes de retención y percepción

### **SAN LUIS**

#### **(Ley VIII 654)**

ARTÍCULO 31.-Pagarán las tasas que se consignan a continuación: Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta. El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %). *En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.*

## **SANTA CRUZ**

### **CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 36.- Deber de informar o denunciar. Los escribanos, agrimensores, titulares de los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de la Propiedad Inmueble, Juzgados Provinciales y Federales, así como cualquier otro sujeto que se prevea mediante reglamentación, están obligados a suministrar información o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

## **SANTA FE.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL 11/2003. API**

ARTICULO 1º. Se encuentran obligados a efectuar el pago de las retenciones y/o percepciones del Impuetos de Sellos y Tasas retributivas de Servicios por el Sistema de Declaración Jurada, las siguientes personas físicas o jurídicas: ... Organismos públicos, autárquicos, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales municipales y/o comunales...

#### **AGENTES DE PERCEPCION**

ARTICULO 3º. Ratificar la designación como *Agentes de Percepción del impuesto de Sellos a los Titulares de los Registros Seccionales con Sede en la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe* y dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor yd e Créditos Prendarios, nominados en la Resolución N° 172/89 de la Ex Dirección Provincial de Rentas

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

### **Ley 6792**

ART. 221º.- Los concesionarios de automotores y remolcados por la venta de unidades nuevas y usadas, tributarán el impuesto en cada una de las operaciones de venta en la forma que determine la Autoridad de Aplicación. El comprobante de pago del impuesto por parte

de la concesionaria, se exigirá como requisito indispensable para la inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad del Automotor.

ART. 286°.- Los Escribanos de Registros y *los Encargados de los Registros Nacionales del Automotor en su carácter de agentes de retención o percepción, ingresaran primero el impuesto de Sellos mediante depósitos en los Bancos habilitados al efecto y presentación de declaración jurada mensual ante la Dirección General de Rentas. ...*

ART. 338°.- Se considerarán radicados en la Provincia los vehículos que se encuentren inscriptos ante las Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que funciona en esta jurisdicción.

## **TIERRA DEL FUEGO**

### **SIN DATOS ACTUALIZADOS A LA FECHA.**

## **TUCUMAN.**

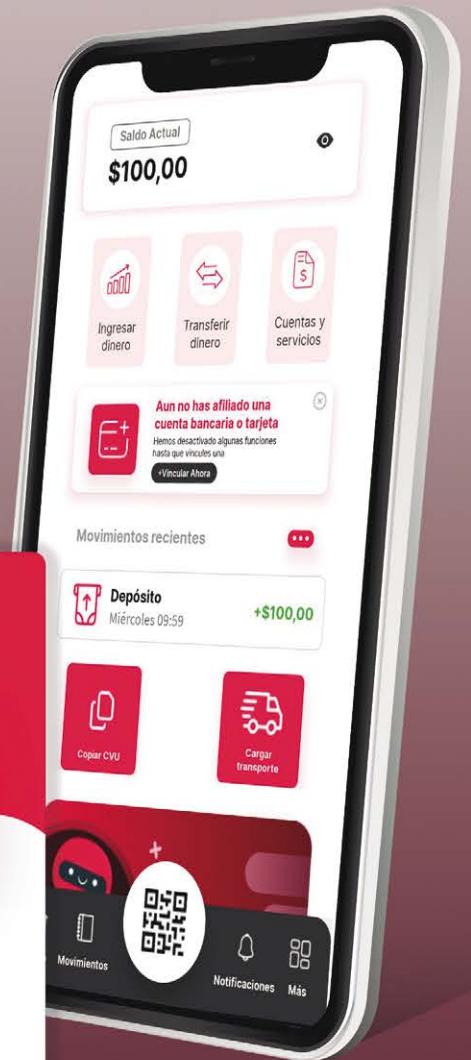
### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 92/1989**

*Artículo 1°.- Designase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor –inclusive aquellos con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial y de créditos prendarios- ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentados mediante formulario “CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO” (F.08) y por los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, instrumentados mediante formulario “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL” (F.01), como así también sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión de dominio que se presenten para su inscripción en los citados registros.-*



epagos

Recibí una única  
rendición  
y conciliación  
de pagos



Todos los medios de pago  
en un solo lugar

Para más información consultar en [www.epagos.com.ar](http://www.epagos.com.ar)

# APUNTES SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA

Por **Walter Alejandro González-Misiones**

**L**a seguridad jurídica es un principio universal del Derecho, que alude al cumplimiento de las leyes de un país. Se trata de la certeza que deben tener las personas acerca de que sus derechos serán respetados por las autoridades y de que, si éstas deben producir una limitación en ellos, deben ajustarse a los procedimientos que la ley establece.

Para su logro, uno de los principios fundamentales que consagra nuestra Constitución Nacional es el principio de legalidad, que se desprende de su artículo 19 cuando dispone que: Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Constituye un pilar indispensable de todo Estado de derecho, donde los poderes públicos son regulados por las normas que componen el ordenamiento jurídico y el ejercicio de la autoridad sólo se justifica cuando se realiza en el marco legal.

De acuerdo al principio de legalidad, todos los órganos del Estado, y todas las personas que cumplen funciones públicas, deben actuar siempre en el marco fijado por la ley, sujetándose a los procedimientos y a la organización institucional prevista en el ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica es de una importancia fundamental, es imprescindible, esencial, y su falta hace peligrar la vigencia del Estado de Derecho; es por ello entonces principalmente, que todo ordenamiento

jurídico tiene como una de sus metas más caras acceder a ella, lograrla. La importancia de la seguridad jurídica llega a ser tal que se la reconoce como uno de los valores jurídicos fundamentales, junto a la justicia y al bien común.

Específicamente, el principio de seguridad jurídica es la previsibilidad en la certeza, permanencia y aplicación de las normas que regulan nuestras conductas y de los actos que resultan de nuestras relaciones. Un elemento central de la calidad institucional es la seguridad jurídica. En el sistema de derecho continental la estructura del derecho positivo se dirige esencialmente a proteger el derecho de propiedad sobre la cosa, a resguardar la titularidad, a conservar la cosa en el ámbito de su propietario, de allí la exigencia de la inscripción en el registro de propiedad automotor para constituir el derecho, la manera de hacerlo oponible a terceros por medio de la publicidad registral.

En el ejercicio acontecido de las facultades y obligaciones y en su vida potencial, la seguridad jurídica es un elemento imprescindible. No significa una inmóvil situación basada en normas pétreas, más bien, las reformas deben existir cuando son procedentes, necesarias y justas. Pero debe exceptuarse la “sorpresa modificadora” que conmueve la justa seguridad.

La comunidad aspira al derecho y a la seguridad que él como orden proyectado debe dispensarle, cuando este vulnera ese fin fundamental y sienta la inseguridad está aquí el comienzo de la disgregación del Estado. Se ha tratado de privilegiar la supervivencia y la unidad nacional frente a la seguridad, cuando ello encierra una falacia, pues la seguridad jurídica es la que va a permitir aquel fin. En realidad la única supervivencia viene de la mano de poderes que actúen en el marco constitucional, que el preámbulo constitucional sea el norte que los oriente y que respetando el viejo sistema de pesos y contrapesos, que el poder contenga al poder, para no recurrir a situaciones

que justamente por ser provocadas por ellos mismos jamás pueden considerarse de emergencia, puesto que estas serían aquellas ajenas y producidas por fenómenos de la naturaleza o cuando conflictos armados internos o externos, los mismos son de tal gravedad que ponen en peligro la existencia misma de la Nación.- La seguridad jurídica necesita de un estado de derecho basado en la división de poderes y en el estricto cumplimiento por cada uno de ellos de las potestades conferidas.

### **ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

La estabilidad y la certeza son sus elementos esenciales, y ello es así en tanto hay un “ordenamiento jurídico que garantiza a los individuos la aplicación objetiva de las normas que lo componen para la protección de sus derechos”. Esta estabilidad y certeza del ordenamiento jurídico ofrece como resultado una cierta previsibilidad en la aplicación de las normas, y a través de ellas pueden conocerse las consecuencias que ocasionarán las conductas o situaciones en ellas contenidas; la vigencia de la seguridad jurídica genera “un sentimiento de confianza” en el orden legal.

Es en la adquisición de los derechos de propiedad donde encontramos una de sus manifestaciones más comunes. Tanto las normas que apuntan a garantizar el principio de seguridad jurídica como aquellas que consagran el de seguridad de tráfico constituyen dos modos de actuación de la seguridad jurídica, tomada ésta en sentido lato, actuando en dos registros diferentes pero que se complementan.

Por eso cuando se dice que “determinadas medidas atentan contra la seguridad jurídica” es porque se despoja a la ciudadanía de la certeza y legitimación que ostenta el reconocimiento judicial de sus derechos y obligaciones.

**SEGURIDAD ESTÁTICA:** En este caso, se concentra la dirección de la norma en la protección del propietario o del titular del derecho real que fuere, tanto sea de propiedad como de garantía. Quién sea titular

de un derecho será protegido frente a aquellos que esgrimiendo un título con derecho a la cosa pretendan con ello desposeerlo, privarlo de la misma.

Es la protección que se brinda al titular de derechos subjetivos respecto que no va a ser privados de ellos sin su consentimiento.

SEGURIDAD DINÁMICA: Ésta pone el acento en el adquirente del derecho. Se privilegia la seguridad del tráfico jurídico, la protección de aquel que contrató en la suposición de hacerlo con quién estaba legitimado y tenía capacidad suficiente, presunción que encuentra sus fundamentos en los dispositivos legales. Protege al adquirente de un derecho subjetivo, quien no puede ver ineficaz su adquisición en virtud de una causa que no conoció o que no debió conocer el tiempo de llevarla a cabo.

De tal modo, cuando hablamos de seguridad estática y seguridad dinámica o de tráfico, nos referimos, básicamente, a la protección que brinda un sistema determinado a los derechos reales y dentro de ellos, muy especialmente, al dominio. Mas dicha protección deberá analizarse a la luz del régimen jurídico aplicable según la naturaleza de las cosas, aun cuando existen aspectos genéricos aplicables a todas ellas. La Seguridad Jurídica está plenamente presente y de manifiesto en todo el sistema registral. Por ejemplo, haciendo un análisis concatenado de los conceptos de los principios Inscripción, Legalidad, Tracto Sucesivo, Fe Publica Registral, Publicidad, sin agotarse en ellos, se entiende que:

Por su característica de Registro "constitutivo", es categórico dar cumplimiento con la manda de la inscripción registral de todo automotor atento lo dispuesto por el art. 1 del RJA. Entonces, en base a la metodología aplicada por la técnica de Folio Real, el Encargado del Registro en el Legajo B, de determinado automotor, solamente vuelca un resumen o parte de los datos que se consideran esenciales, registrándose

así las sucesivas mutaciones o circunstancias que varíen o hagan a la vida del automotor desde su inscripción inicial, sin que se produzca un salto en el encadenamiento regular de transmisiones, cumplimentando y conservando el orden regular de los sucesivos titulares registrales. Se registra y se conserva de esta manera como una “historia clínica” del automotor debidamente identificado con sus guarismos de número de motor, de chasis y de dominio, entre otros caracteres, individualizándolo de esta manera como único en su especie e identificándose a su/s propietario/s así como también la existencia de gravámenes, como lo puede ser un contrato de prenda contraído con determinado acreedor, especificando el grado, fecha de inscripción, fecha de vencimiento y monto adeudado.

No es un capricho del Encargado del Registro la manera o forma de cómo deben hacerse las cosas. Así como existe un procedimiento judicial o administrativo, también existe un procedimiento registral que debe ser cumplido como lo indica la normativa vigente en materia registral, llámese ley de fondo, Digesto de Normas Técnico Registrales y demás normativa vigente en esta materia.

Si bien es cierto que la información contenida en los registros de los Registros Seccionales está al alcance de cualquier interesado, sea una persona física, jurídica o la misma justicia provincial o nacional, la mutación registral de un automotor sólo procede si quien lo peticiona, a través de las solicitudes tipo, está legitimado para ese acto, llámese titular transmitente, tercero adquirente o en su defecto un juez dentro del marco de un proceso judicial. Incluso, el funcionario responsable al frente del Registro Seccional (Encargado o Interventor) está obligado a verificar la situación jurídica del automotor previo a decidir si dará o no curso a la rogatoria del trámite de que se trate. Realiza un análisis de la documental presentada por el usuario y va más allá, el

registrador accede por medio de su facultad, competencia y función a información a través de diferentes canales informáticos que le son habilitados por diversos organismos, accediendo de esta manera a información, que muchas veces no es alcanzada por el usuario, como lo es el estado civil y capacidad de una persona humana.

¿Ahora, puede haber alguna duda acerca de la presunción de integridad y exactitud de la información obrante en los asientos de los legajos que se encuentran en resguardo en los Registros Seccionales? La respuesta, en general, es un rotundo “NO”, y el porqué de esta respuesta merece un breve análisis, pero bien fundamentado para entender ese “NO”: Desde el mismo momento en que se concreta extra registralmente un negocio jurídico como una compra venta, una donación mediante escritura pública o una adjudicación judicial de uno a varios automotores, desde el momento cero la situación y su correspondiente documentación atraviesan por varios filtros a fin de lograr que la mutación de la situación jurídica en los Seccionales se lleve a cabo en la forma exigida por la legislación y la normativa vigente, acorde a la realidad de los hechos.

Cuando se compra un automotor, comprador y vendedor suscriben la ST 08 en presencia de un escribano quien previamente verificará que las personas sean quienes manifiesten ser mediante la exhibición del DNI y que el bien a transferir sea el de figuración en el título de propiedad. Lo mismo sucede cuando se otorga una donación mediante escritura pública, el notario actuante verificará que el otorgante esté legitimado, sea plenamente capaz, que el acto verse sobre determinado automotor, dejando debida constancia en sus libros de protocolo con la respectiva documentación y/o piezas judiciales respaldatorias. En el marco de determinada causa judicial, sucesión por ejemplo, será el juez quien disponga la inscripción del trámite pero una vez cumplido íntegramente el procedimiento judicial y acompañada la documental

que acredite debidamente la titularidad y situación fiscal del acervo hereditario, que las piezas procesales u oficios judiciales se ajusten a lo preceptuado en los códigos de procedimientos locales, ya sean provinciales o nacionales. Finalmente, será el Encargado del Registro Seccional quien calificará el trámite rogado, verificará que ese automotor esté radicado en su Registro, quien peticione el trámite sea el mismo titular registral o una autoridad judicial, que la documentación extra registral acompañada cumpla con la formalidad exigida por la ley (por ejemplo sello de agua y legalización de los oficios, testimonios y/o cédulas ley 22.172 – legalizaciones emanadas de los colegios de escribanos de la provincias respectivas; para el caso de documentación que deba presentarse en, o provenga de extraña jurisdicción). A todo esto, se suma la labor de pericia por así decirlo que llevan a cabo los funcionarios al frente de los Seccionales sobre toda la documentación que ingresan a sus Registros, y sobre lo que raye sobre el filo de lo extremadamente dudoso siempre tienen la asistencia de la Dirección Nacional ante las consultas por ellos formuladas.

Como se podrá deducir de todo el análisis efectuado, tratar de ingresar documentación apócrifa con los trámites presentados es casi imposible, ya que la labor de los funcionarios al frente de los Registros Seccionales y de sus colaboradores es ardua y calificada. No cabe dudas de que la información extraída de los asientos registrados de los Legajos y su posterior publicidad concuerda con la existencia, extensión y plenitud de los derechos registrados.

### **ACTUAL REALIDAD**

Ante la actual realidad en materia registral, atento la situación legislativa del proyecto de modificación del Régimen Jurídico del Automotor, y las medidas ya concretadas como ser la eliminación de la Cédula

de Identificación para Autorizado a Conducir, urge la necesidad de hacer de público conocimiento el verdadero significado de la expresión “Seguridad Jurídica”, que la misma no sea un mero deseo o una simple fórmula jurídica.

Que el titular registral comprenda que la información contenida en los asientos de los Registros Seccionales es cierta, fidedigna, que refleja la realidad de los hechos ya sean del pasado y los del momento.

Que los Encargados de los Registros y sus colaboradores son altamente calificados, que no hay lugar para la improvisación dado que se cumple a rajatabla la legislación en la materia, y que siempre se tiene en mira para el cabal ejercicio de la función registral el Interés Superior del Usuario.

#### **BIBLIOGRAFIA**

***Revista Notarial del Colegio de Escribanos*** - Provincia de Córdoba.

***Material de “Diplomatura en RJA”***, dictado por la Fundación Centro de Estudios Registrales. Año 2023.

***Revista AMBITO REGISTRAL***. Ediciones varias.

## ■ *Transformación digital*

# ALFABETIZACION DIGITAL: TAN RELEVANTE COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Por **Silvia Toscano (\*)**

**E**stamos habituados a ver en todos los medios de comunicación notas, posteos, artículos y demás sobre inteligencia artificial pero poco sobre alfabetización digital que es el presupuesto para conocer, entender y utilizar la innovación tecnológica que supone la IA y la información que se genera. ¿Por qué resulta tan importante profundizar sobre este tema? En primer lugar, porque una sociedad inclusiva debe procurar que los beneficios de la transformación digital alcancen a todos los sectores sin excepciones de carácter socioeconómico, cultural, etario, etc. En segundo lugar, porque una sociedad alfabetizada digitalmente adquiere herramientas que le permite estar conscientemente informada y tener una mayor autonomía en sus elecciones y decisiones.<sup>1</sup>

¿Qué entendemos por este concepto? UNESCO define la alfabetización digital como la capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear informaciones mediante la utilización segura y pertinente de las tecnologías digitales para el empleo, un trabajo decente y la iniciativa empresarial.<sup>2</sup>

Como surge de la definición, no se trata solamente de adquirir destrezas en el manejo de herramientas tecnológicas sino de cómo buscar, evaluar, crear y compartir información en el entorno digital mediante una gestión eficiente y responsable.

---

1- Conf. García, María Laura "El desafío digital", Bs As Ed Granica  
2- <https://www.unesco.org/es/literacy/need>

Veamos un ejemplo concreto de alfabetización digital en el uso de una de las herramientas más poderosas y utilizadas que es el Chat GPT.

Para obtener un rendimiento más eficiente de esta inteligencia artificial, no basta con conocer todos sus comandos y funciones, sino que debemos ser conscientes que lograr dicho objetivo depende de cómo nosotros, los usuarios, le brindemos información y administremos las interacciones a través de indicaciones e instrucciones claras en el *prompt*. Esta ingeniería de *prompts* es una habilidad indispensable para obtener respuestas precisas y útiles logrando resultados relevantes.

Por otra parte, ser alfabetos digitales nos permitirá evaluar y analizar si la respuesta es correcta especialmente en la resolución de problemas complejos. ¿Puede el Chat GPT equivocarse? La respuesta es sí y no podemos exigirle que no lo haga, no es nada más que una aplicación fascinante que puede incurrir en errores de lógica e incluso fabricar respuestas sin base de datos o conocimientos reales simulando que las mismas son acertadas, pero no verdaderas.

Vamos con otro ejemplo. *Deep fakes*, *fake news*, desinformación han tenido un crecimiento explosivo en la era digital favorecido por el consumo de noticias en las redes sociales y otras plataformas donde la capacidad para evaluar su veracidad se ve reducida e incluso no se encuentra garantizada. La alfabetización digital contribuye a fortalecer la capacidad crítica para prevenir, identificar y combatir la desinformación evitando que la misma ocasione perjuicios graves en la sociedad.

También es útil para entender la lógica de las plataformas y las aplicaciones y evitar incurrir en errores o accesos a páginas apócrifas que pueden causar serios daños patrimoniales y personales como fraudes, suplantación de identidad, ciberacoso, afectación de derechos personalísimos, entre otros. Sin duda, la alfabetización digital es una herramienta poderosa para prevenir una amplia gama de riesgos asociados con nuestra vida en un mundo cada vez más interconectado e hipervulnerable.

Por otra parte, recordemos que la brecha digital cuyo desarrollo es uno de los objetivos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, es una brecha social. Por ello, proporcionar habilidades digitales reduce la desigualdad y previene la exclusión social, laboral y educativa de quienes no están alfabetizados digitalmente.

La alfabetización digital inclusiva no sólo se refiere a la formación sino también a la conectividad haciendo posible que las personas no sean receptores meramente pasivos de la innovación tecnológica sino protagonistas y destinatarios de los beneficios de este nuevo paradigma de transformación digital

En 1966, la Conferencia General de UNESCO declaró el 8 de septiembre Día Internacional de la Alfabetización como un símbolo de la lucha contra el analfabetismo y para reforzar el compromiso internacional en materia de educación y desarrollo social. Este año UNESCO celebrará la Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional en todo el mundo del 24 al 31 de octubre en apoyo al desarrollo de la alfabetización y las competencias digitales. Acompañemos desde nuestros diversos ámbitos de actuación esta iniciativa.

(\*) Silvia Susana Toscano, abogada (UBA), Magister en Administración Pública (UBA), especialista en derecho y tecnología, miembro del Instituto de Filosofía Política e Historia de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, miembro del Grupo de Trabajo de Políticas Digitales y Ciberseguridad del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), docente en universidades nacionales e internacionales, expositora y autora en temas de su especialidad. Ex funcionaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

*(\*) **Silvia Susana Toscano, abogada (UBA), Magister en Administración Pública (UBA), especialista en derecho y tecnología, miembro del Instituto de Filosofía Política e Historia de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, miembro del Grupo de Trabajo de Políticas Digitales y Ciberseguridad del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), docente en universidades nacionales e internacionales, expositora y autora en temas de su especialidad. Ex funcionaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.***



# CORREO ARGENTINO

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?  
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- FLEXIBILIDAD
- INTEGRACIÓN
- RECEPCIÓN
- WAREHOUSING
- PICKING

- LOGÍSTICA INVERSA
- SOPORTE
- DISTRIBUCIÓN
- VALOR AGREGADO

SOLUCIONES EN  
**LOGÍSTICA INTEGRAL**

Atención exclusiva  
0810-444-0280 / 011-5941-3333  
[www.correoargentino.com.ar](http://www.correoargentino.com.ar)

 **CORREO ARGENTINO**  
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345